



República Oriental  
del Uruguay  
Poder Judicial  
Servicios  
Administrativos

**CIRCULAR N° 19/2010**

**REF: CONTROL DE VOTO**

Montevideo, 4 de marzo de 2010.-

**A LOS SEÑORES JERARCAS:**

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial cumple en librar a Ud. la presente, a fin de hacerle saber que esta Dirección General con posterioridad al libramiento de la Circular n° 13/10, tomo conocimiento de la circular de la Corte Electoral de fecha 2 de marzo del corriente año, la que a continuación se transcribe:

“La Corte Electoral en acuerdo celebrado el día 26 de febrero ppdo., aprobó la resolución que a continuación se transcribe:


VISTO: El régimen de contralor de la obligatoriedad del voto.

RESULTANDO: I) Que, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, corresponde efectuar el contralor de la obligación del votos a partir de los ciento veinte días siguientes de realizado cada acto eleccionario II) La sucesión de actos electorales dispuesta en la Constitución de la República, en cumplimiento de la cual se llevaron a cabo los actos celebrados el 25 de octubre y el 29 de noviembre de 2009.

CONSIDERANDO: I) Que el artículo 18° de la Ley n° 16.017, de 20 de enero de 1989, en la redacción dada por el artículo 111° de la Ley n° 16.134, de 24 de setiembre de 1990, faculta a la Corte Electoral a suspender la aplicación de las exigencias del contralor del voto, así como a modificar el término de la misma. II) Que resulta conveniente unificar con relación a los actos electorales referidos en el Resultado, III) el lapso durante el cual se debe efectuar el antedicho contralor.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente, la Corte Electoral RESUELVE que el

contralor de la obligación del voto en las elecciones nacionales del 25 de octubre de 2009 y en la segunda elección celebrda el 29 de noviembre de 2009, se deberá efectuar a partir del 1° de abril de 2010 y durante los ciento veinte días siguientes, en los casos, formas y condiciones regulados por los artículos 9°, 10° y 11° de la Ley 16.017, de 20 de enero de 1989, y demás disposiciones legales concordantes y complementarias.-



**Dr. Elbio MENDEZ ARECO**  
**Director General**  
**Servicios Administrativos**

**NOTA:** en Circular n° 13/10 se padeció error al mencionar la Ley 16.107, debió decir 16.017.-